



N° 195337

RESOLUCION DGCCARN N° 588/ 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “AGROPECUARIO, DEPOSITO DE INSUMOS Y MAQUINARIAS Y POZO ARTESIANO PARA PULVERIZACION”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BODEGAS PARAGUAYAS S.A., SEÑOR MIGUEL ANGEL ROMITI, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICAD CON, PADRÓN N° 6018, UBICADO EN EL ASENTAMIENTO SUIZO KUE DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.”

Página 1 de 2

Asunción, de 22 de Abril 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 27/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Alcides Cáceres Duarte con Reg. CTCA I-488, del proyecto “AGROPECUARIO, DEPOSITO DE INSUMOS Y MAQUINARIAS Y POZO ARTESIANO PARA PULVERIZACION”, cuyo Proponente es la Firma BODEGAS PARAGUAYAS S.A., y su Representante Legal es el Señor Miguel Angel Romiti, a ser desarrollado en la propiedad identificada con Padrón N° 6018, ubicado en Asentamiento Suizo Kue del Distrito de Curuguay, Departamento de Canindeyú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. María Auxiliadora Espinosa Roth, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, la presente auditoría ambiental y los documentos fueron presentados bajo declaración jurada.

Que, el resultado de la Auditoría, ha sido en mayor parte de conformidades.

Que, el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por Declaración N° 124/2017/16 de Fecha de 13 de enero de 2017.

Que, la actividad se desarrolla en una superficie de 268,0124 has (100%) que se utilizaran de la siguiente manera: Casco del inmueble: 0,9645 has (0,36%), Protección de cauce: 2,0213 has (0,75%), Campo natural: 6,8373 has (2,55%), Regeneración P: 19,9794 has (7,45%), Bosque de reserva: 35,9713 has (13,42%), Pastura: 62,2783 has (23,24%), Agrícola: 139,9603 has (%).

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma contenidos en la Prov. N° 97/2019, el proyecto Cumple con la Reserva de Bosque legal, Cumple con el Bosque de protección hídrica, No aplica a la franja de bosque de protección entre parcelas, No presenta cambio de uso, No afecta áreas Silvestres protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría del cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá establecer un sistema de monitoreo a través de pozos someros para evitar contaminación del acuífero, mecanismos de colección en caso de fuga o pérdida de combustible, y un sistema de tratamiento de efluentes generados, además deberá presentar certificado de estanqueidad y análisis del pozo de monitoreo e implementar políticas de preservación y conservación de suelo, con el siguiente informe de auditoría.






N° 195338

RESOLUCION DGCCARN N° 588/ 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “AGROPECUARIO, DEPOSITO DE INSUMOS Y MAQUINARIAS Y POZO ARTESIANO PARA PULVERIZACIÓN”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BODEGAS PARAGUAYAS S.A., SEÑOR MIGUEL ANGEL ROMITI, REPRESENTANTE LEGAL, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICAD CON, PADRÓN N° 6018, UBICADO EN EL ASENTAMIENTO SUIZO KUE DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.”

Página 2 de 2

- Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos”, Ley N° 5211/14 “Ley del Aire”, Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias”, Ley N° 6251/2018 de prohibición en la región oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques, Resolución MAG N° 485/12 “Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N° 4241/10.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1 (UNO) año.
- Art. 5°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6°** El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el Informe de Auditoría de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195337 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Treinta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 195338 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Treinta y Ocho) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 8°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

